

SM_1384_AMRM_I-7_D331

1384, marzo, 19. Rubielos de Mora (Teruel).

Joan Rosell y Romana Ferrer, matrimonio y vecinos de la aldea de Rubielos, fundan y dotan un hospital en dicha aldea, y establecen unas ordenanzas en las que el concejo y la iglesia de Rubielos quedarán como patronos de la institución.

A.- Archivo Municipal de Rubielos de Mora, I-7, D.331. Unidad Documental compuesta por un diploma en 15 imágenes consultables en el Archivo Histórico Provincial de Teruel a través de microfilm. No se puede consultar en línea. Es copia del original. El original corresponde con el D.9 de la sección pergaminos de este archivo. Y el D.10 se trata de otro traslado, también en pergamino. La reproducción o estado de conservación de D.9 y 10 no es del todo óptima, de ahí que haya editado en esta ocasión una copia muy posterior.

Cit. Francisco J. Aguirre González *et al.*, *Catálogo de los archivos municipales turolenses (III)*, IET, Teruel, 1984, p. 231, doc. 331.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS¹

Imagen 1/15

COPIA SIMPLE

*In nomine Domini nostri JesuChristi et / eius invocata gratia, quoniam labilis / est memoria, et vere multitudini non sufficit / instrumentorum solemnitas, metio est inventa ut /⁵ quod prolapsum temporis apertioris hospitio est / elapsum, propagine benefitium et integrum res- / tauretur, qua propter manifesta cosa sea a / todos homens, presentes et advenideros, como yo, / Joan Rosell, vezino de Rubielos, aldea /de la ciudad\ de /¹⁰ Teruel, considerando el servicio de nuestro Se-/ñor Dios, JesuChristo et de la bienaventurada / Virgen preciosa santa María, su madre, advo-/cada de los pecadores, pensando et scrutando / mi corazón, et mi conciencia, et regonoscido /¹⁵ que ninguna persona en este mundo non pueda / uiuir sin pecado, empero, que la persona, querien-/do haver contrición de lo que ha pecado e delin-// (img. 2/15) (fol. Iv.) quido contro al su Creador, la misericordia divi-/nal espira sobre aquell pecador et nuestro re-/demptor JesuChristo, perdona, como el de propia / boca dixo, *nolo mortem peccatoris, sed ut con-/⁵vertatur et uiuat.**

¹ Dicho documento forma parte de la tesis doctoral que está realizando Raúl Villagrasa-Elías en la Universidad de Zaragoza (Campus Iberus) sobre la asistencia hospitalaria en la península ibérica en los siglos XIV-XVI bajo la dirección de Cristina Jular Pérez-Alfaro y Concepción Villanueva Morte.

Et en quara porque nuestro / Señor Dios aya merced de mi ánima et de las / vuestras, de don Joseph Rosell y doña María, padres míos, / et del ánima de Romana, muller mía, et de Pedro / Ferrer et Alisen, muller qui fue suya, padres de /¹⁰ la dita Romana, et sucesión mía, a los / quales Dios perdone.

E y he considerado y / pensado de yo, por seruicio de Dios, y de la Uir-/gen señora santa María et de toda la cort / celestial, que de los bienes míos y de la dita /¹⁵ mi muller; hordene y fabrique hun espital en / el lugar de Rubielos, en el qual todos los po-/bres de JesuChristo se puedan recullir y retirar. /

Por esto, con iluminación del Santo Spirítu, acon-// (fol. 2r.) seyadament seyendo de todo mi derecho plenament / certificado con franco corazón, y agradable uolun-/tad, por mí y los míos presentes y advenideros en / mi propio nombre et en voz y nombre de la dita mi /⁵ muller, asín como marido de aquella segunt visto / por carta de procuración a mi feta, y subsignada / por mano de Gonzalbo Zaplana, notario público por / toda la tierra y señoría del muyt inclito señor / don Alfonso, Marques de Uillena y compte de Riba-/¹⁰gorza, y de Denia, la qual procuración es de la / forma siguient. /

Sepan todos homens como yo, Romana, muller qui so / de Joan Rosell, uecino de Rubielos, aldea de Teruel, / considerant que yo haya pecado y delinquido al /¹⁵ seruicio de Dios et aya crebantado la fe que se-/gunt Dios, y iglesia e Roma, entre mí et uos dito mi ma-/rido fue permitido, en el tiempo que yo et uos fue-/mos marido y muller, et en que encara uisto e / entendido que uos dito mi marido por seruicio /²⁰ de Dios querades de los bienes uuestros y míos hor-// (img. 3/15) (fol. 2v.) denar, o, ayades hornedado, espital en el lugar de / Rubielos, en el qual, por todos tiempos se recepten / y puedan receptar los pobres de JesuChristo, et de / los otros bienes querades instituyr sensales e facer /⁵ donación para reparación del dito espital. Et que-/rades encara hordenar de los ditos bienes aniver-/sarios, et que ende sean fechos sacrificios e otros bie-/nes, a seruicio de Dios.

Et a bon facer se con-/bien que yo deua en aquello que uos ne quera-/¹⁰des hordenar facer atorgar. Por aqesto, porque / nuestro Señor Dios haya merced de la mía ánima / e (tachado: de las) perdone las ánimas de mi padre e ma-/dre, et porque la su misericordia sea de que-/rarme relexar e perdonar aquellas cosas que /¹⁵ yo he delinquido, contra Dios y contra a uso, / quiero seyer particionera en todos los bien / fechos que uos de los ditos bienes farades. /

Et por esta razón fago e hordeno cierto y / especial procurador mío, sindico, y actor, a-/²⁰sín como en cosas uuestras propias a uos don // (*fol. 3r.*) Joan Rosell, marido mío que sots absent, asín como / si fuesedes present.

Et el notario ynfraescripto, / así como publica persona, por aquellos a que se / convinieron presentes, pueda seyer stipulant et re-/⁵cibient generalment, que uos, en nombre mío e por mí / podades de todos los bienes uuestrros y míos a mí / pertanyentes, a fin por parte de doña Elisen, madre / que fue mía como por cualquier otra manera, o / razón, et facer, e fabricar espital, o espitales, o /¹⁰ sensal, o sensales, para mantener aquellos et para fa-/cer, e hornedar aniversarios et beneficios por vues-/tra ánima y por la mía, et de que serán hordena-/dos et fabricados, poner en posesión al conseyo, e / a la yglesia de Rubielos; et espoyarne a mí e a los /¹⁵ míos del dereyto e señorío que en aquellos emos / y esperamos haver, et a investir la dita yglesia / y concello en aquellos et facerles ne pura e per-/fecta donación entre vivos, la qual por ingrati-/tud non pueda seyer revocada, et facerne cartas // (*img. 4/15*) (*fol. 3v.*) en reverencia de la santa Passión de nuestro Señor Je-/suChristo, et a honor e reverencia de la buena-/uenturada Señora santa María, su madre, / et de toda la cort celestial.

(*margen: Hospital*)

Hordeno por /⁵ todos tiempos sin fin se fabrique un espi-/tal en el lugar de Rubielos pora do se / puedan recollir y receptor, et sean recibidos / e acoydos, et recibidas todas y qualesquiera / personas miserables et los pobres de JesuChristo /¹⁰ que ribarán e vendrán, o quieren uenir al / lugar de Rubielos, así en sanos como em-/fermos, por tal que Dios haya merced de mi / ánima, et de la ánima de la dita mi muller, et / de las ánimas de mi padre e de mi madre e del /¹⁵ padre et madre de la dita mi muller.

(*margen: Casas*)

El qual / dito espital hordeno et fabrico en unas casas que / son mías et de la dita mi muller, sitiadas en el / dito lugar de Rubielos, que afrentan con casas / de Pedro Saura y con callizo de concello, et con /²⁰ casas de Joan Assensio y con la carrera publica, las // (*fol. 4r.*) quales de continent subjungo et liuro para espi-/tal y cosa comuna para seruicio de Dios, et a / servitud de los ditos pobres de JesuChristo para to-/dos tiempos sin fin.

Et hordeno en los ditos nom-/⁵bres que pora mantener, et reparar et tener en / piet et enarechadas las ditas casas del dito espital, / quero que sean logadas de las ditas casas que / se tienen con las cambras que obro sobre aque-/llas, que afrentan con casas de Joan Assensio, de /¹⁰ las quales sale puerta a la carrera pública. /

(*margen*: Quadrón al salobrar)

Et semblantment en los ditos nombres, horde-/no que hun quadrón de tierra que yo et la / dita mi muller tenemos sitiado en el salobrar, / que afrenta con tierra de Matheu Canales, /¹⁵ et con tierra de Jayme Polo, et con tierra / de Gil Camero, et con carrera; que aquell / sea tributado e logado por siempre, e del / tributo e loguero que de las ditas casas e cambras // (*img. 5/15*) (*fol. 4v.*) et quadrón saldrá, en cada un año, aquell sea / distribuydo en reparar, et adobar et para sos-/tenimiento de las ditas casas del dito espital, en / tal manera, que aquellas estén en piet, et arecha-/⁵das, y milloradas et non peoradas; los quales el / caso que el dito espital terná, sea tenido en la / dita reparción, los ditos logueros o tributos dis-/tribuir e consentimiento del uicario e jurados / qui son del lugar de Rubielos o por tiempo serán. /¹⁰

Et otra manera que non di espiendan sin aquellos / dinero, porque los quiero que sepan cómo se distri-/buirán, et quiero lueguen las sobreditas casas / et quadrón los ditos uicario e jurados a qui / más precio hi de dará, et por esto quiero que /¹⁵ por ellos sea distribuido el dito loguero.

Et en / caso que todos los ditos sensos o tributos non / sean en cada hun año necessarios por la repara-/ción del dito espital, que lo que sobrara en cada // (*fol. 5r.*) un año, quiero que a consentimiento de los ditos ju-/rados y vicario, sean distribuydos en almosna a / los pobres malautos que al dito espital uernán o /⁵ ribarán, et en caso que el dito año o años non / ribasen tales pobres que necesario la hoviesen la / dita almosna, quiero y hordeno: primerament / mantenido el dito espital segunt dito es: que lo / que sobrara, que sea distribuydo por el dito ui-/cario y jurados que son del dito lugar o por tiem-/¹⁰po serán; es a saber a huérfanas casar et a pobres / uergoñantes del dito lugar, a mantener segunt que / a los ditos jurados e uicario bien uisto será, como / aquellos que de present en las cosas sobreditas et en / las de iuscriptas fago de present, fago en nombre mío /¹⁵ et de la dita mi muller regidores, uisitadores et pa-/tronos en por siempre sin fin, de la qual uisitación, / ministración, regimiento, et padronatge en el tiem-/po del mundo, non puedan seyer removidos por mí, // (*img. 6/15*) (*fol. 5v.*) ni por la dita mi muller, ni por otra, ni por ella, ni / por mí. /

(*margen*: Hospitalero)

Ítem, en los ditos nombres quiero y hordeno que pora / en que el hombre o la persona que el dito espital /⁵ tendrá e seruirá como espitalero haya buen cora-/zón e buena uoluntad de seruir aquell et los po-/bres que a aquell uernán o ribarán sean bien ser-/uidos et sea de buena razón, que qui eclesia sierue / del beneficio de la yglessia uiva. /

Por aquesto hor-¹⁰deno et vinclo et subjungo al dito espital las / posesiones e cosas infrasiguientes, los quales el / dito espitalero sea tenido por siempre peñar et / adobar, segunt conviene en cada un año a con-/sentimiento del vicario e jurados que son y por ¹⁵ tiempo serán, de manera que non se afuellen / ni se destruyan, nin se menoscaben el dito fruyto / y rendas que de aquellas saldrán et uernán.

El / dito espitalero haya sustentación de uida et sea te-*//(fol. 6r.)*nido seruir el dito espital e los pobres que / allí ribarán bien e diligentment. Et sea tenido / tener en el dito espital una bestia pora leña / e teda e aquellas cosas que al dito espital serán ⁵ necesarias, de manera que el dito espital sea man-/tuvido y seruido de aquellas cosas necesarias si / serán.

Et el dito espitalero sea tenido cozinar / y dar ollas, cobanelas, et escudillas y lo que aurán / menester limpiament e buena a los pobres de ¹⁰ JesuChristo. Et facer lechos francament sin ningún / retrayre y salario.

Et si en esta manera non / seruía el dito espital, que los ditos uicario e / jurados que son o por tiempo serán que lo / puedan tirar todo et poner otro espitalero ¹⁵ ydóneo pora las ditas cosas reyr y seruir se-/gunt dito es, las quales posesiones y bienes que / yo subjungo en los ditos nombres e uinclo al di-/to espital son las que se siguen. /

(margen: 1) Ítem, primerament hun huerto cerrado que ²⁰ face de sens a los clérigos de la dita yglesia / setse dineros jaqueses, con la tierra que es de la dita // *(img. 7/15) (fol. 6v.)* mi muller et mía que se tiene con aquell, en el / qual ha un troz que hace de sens a la dita / *(margen: censo a la yglesia 1 s. 4 dd. jaqueses y otro de 10 dd. Jaqueses)* yglesia diez dineros jaqueses, segunt que afruenta / con la carrera de la yglesia e con el ca-⁵llizo de concello que es de los huertos, et / afrenta con huerto de Pasqual Simón de / Bas, et con huerto de Jayma, muller *quondam* de / Berenguer Bellaroya, et con tierra de / María, muller *quondam* de Esteuan Bonfill. ¹⁰ Et el espitalero pague los sensos.

Et quie-/ro que las hortalizas que se farán en el / dito huerto cerrado, que el dito espitale-/ro sea tenido darne francament para / seruidud de los pobres que al dito espi-¹⁵tal bernán. /

(margen: 2.) Ítem, y de uinclo et do en los ditos nom-/bres un troz de tierra sitiado en el sa-/lobrar de huerta de Rubielos, que afruen-/ta con tierra de Eximeno Sánchez, et a-²⁰fruenta con huerto cerrado de Jayme Simón, // *(fol. 7r.)* et con tierra de Joan Rodrigo et afruenta con / la balsa que dizen de Pasqual de Teresa y con / carrera pública. /

(margen: 3.) Ítem, a otra part dos huertos que tienen uno, ⁵ los quales yo e la dita mi muller tenemos si-/tiados en la huerta del dito lugar sobre la / *(margen: censo a los ss. 8 dd. y mealla jaqueses)* yglesia, y face /el vno\ de sens a los clérigos de la di-/ta yglesia ocho

dineros y mealla jaqueses, / en cada un año, los cuales paga el espitalero, /¹⁰ que afruentan con tierra de Miguel Martín / de dos partes y afruentan con tierra de Simón / Zapater. /

(*margen*: 4.) Ítem, un troz de tierra en el Aliagar que / afruenta con tierra de la capellanía de don /¹⁵ Joan Simón, y con tierra de Gil Camero, / y con tierra de herederos /de\ Gonzalbo Pérez de / Resa. /

(*margen*: 5.) Ítem, otro troz sitiado en el Aliagar que / es de dita mi muller y mío, que afruenta con // (*img. 8/15*) (*fol. 7v.*) tierra Gonzalbo Pérez de Resa, y con tierra / de Domingo Rosell, y con tierra de Joan Ce-/tina de dos partes, y con las canales del / molino. /⁵

(*margen*: 6.) Ítem, una suert, que yo y la dita mi mu-/ller abemos sitiada en la huerta del di-/cho lugar, entre el camino de la yglesia / y el molino de las Canales, que afruenta / con tierra de Bernat Canales, y con /¹⁰ tierra de Pedro Alcañiz, y con tierra de / Joan Assensio. /

(*margen*: 7.) Ítem, una uña sitiada de sus del ca-/mino de Mora, que afrenta con uña / de Joan de Pedro Pasqual, y con uña /¹⁵ de Miguel Martín de Pedro (*tachado*: Pedro) Pasqual, / y con uña de Domingo Fuster y con el ca-/mino público. /

(*margen*: 8.) Ítem, otra uña de ius camino de la sen-/da que afruenta con uña de herederos de // (*fol. 8r.*) Andreu Roque, y con uña de fiijo de / Pasqual Xixon, y con el regayo de Pa-/lomarejas. /

(*margen*: 9.) Ítem, otra uña sitiada en los Cabezos /⁵ que afruenta con uña de Gil Camero, / y con uña de Martin Gil y con el / Regayo. /

(*margen*: 10.) Ítem, un cubo de robre con su follador / y cinco cubas de robre uinales, que co-/¹⁰la dito cubo 300 cántaros poco más o me-/nos. Et cola la una cuba 230 cánta-/ros poco más o menos. Y la otra en 100 / cántaros poco más o menos. Y la otra / 90 cántaros poco más o menos. Et la otra /¹⁵ otros 90 cántaros poco más o menos. E la otra / fastia 40 cántaros poco más o menos. /

Las quales ditas raíces y baxillos, segunt / dito es, quiero el dito espitalero tenga bien procuradas, milloradas, penyadas y non // (*img. 9/15*) (*fol. 8v.*) peyoradas, e las dé a tributo a qui las pidie-/re, e que la renda que ende saldrá, primera-/ment quiero que pague los /ditos\ sensos et de[s]pu[é]s (*sic*) que / ende sean deuantados en cado un año a siem-/⁵pre diez soldos jaqueses, los quales el día de / (*margen*: Aniversario perpetuo diez sueldos jaqueses, pagaderos día de san Miguel de septiembre, celebrado día de san Gregorio) san Miguel archángel del mes de setiembre sean / dados et pagados al uicario y clérigos de la / yglesia de Rubielos, o al coletor de los aniver-/sarios de la dita yglesia, porque aquellos sean por-/¹⁰a los ditos clérigos pagadores en el dito día; e que / sean tenidos (*tachado*: al que) en cada un

año de facer un / aniversario en la yglesia del dito lugar, de todos / los clérigos de la dita yglesia, en el día de san / Gregorio, et que fagan de part de la noth su ob-^{/15}sequio de nueue liciones, el día sigüent que / digan misas, y absuelban las fuesas por las á-/nimas de mí et de la dita Romana, mi muller, / et por las ánimas de mi padre y madre, et del / padre y la madre de la dita mi muller, et esto a // (*fol. 9r.*) siempre sin fin. /

(*margen*: salario del espitalero) Íttem, et el recibo que sobrará de renda de ditas ra-/ýzes que ende sea mantenido el dito espitalero y / su compañia et ne sostenga y sierua según dito es ^{/5} el dito espital, y los que ad aquell ribarán o ber-/nán. /

Íttem, quiero en mi nombre propio y en uoz y nombre / de la dita mi muller, por uirtud de la de sus dita / procuración, que el dito espital sea fabricado y or-^{/10}denado en la forma et manera sobredita, et que / todas las sobreditas raýzes sean obligadas y / subjugadas a las sobreditas cosas, por siempre / sin fin: porque yo, en los ditos nombres las do / para el dito espital, en pura et perfecta e ^{/15}yrrevocable cesión et donación bastant, feta en-/tre uivos: en la qual, por ingratitud, ni en otra / manera, non pueda ser revocada de ius tal mane-/ra e condición que yo ni la dita mi muller, ni // (*img. 10/15 fol. 9v.*) otra persona, en tiempo del mundo non puedan ser / uendidas, ni dadas a otri, ni obligadas, ni em-/peñadas, ni alguna de aquellas, por alguna mane-/ra, si non que en sean confiscadas e obligadas ^{/5} para el dito espital en la forma sobredita. /

Empero retengo para mí, et para la dita mi mu-/ller, que de mi uida, yo, ne este o qui yo querré / de mi vida en las ditas casas, y sierua el dito / espital, e reciva el usufruyto de las ditas raýzes ^{/10} et percibir aquellos. Et apres obito mío, y la dita / mi muller querrá uenir a estar a Rubielos, e / a vivir y estar en el dito espital, y seruir aquell, / que ella de su vida aya en las rendas de las di-/tas raýzes uida y viva en aquellas. ^{/15}

Empero que ella y yo semos tener cu[e]rds et / millorados, et non peyorados, et seruirne el dito / espital, et pagarne el dito aniversario e sensos / en que non podamos de las ditas raýzes, dar, ni // (*fol. 10r.*) uender, ni ayenar, ni a otro (*tachado*) obligar, por nin-/guna manera, si no que por siempre sean y finquen / liberament et francament obligados, a dito espital. /

Et apres óbito, de nosotros, que el dito espital e ra-^{/5}ýzes e sierua el más cercano parient de mí, dito / Joan Rosell, y de mi (*tachado*) /dereyta línea\, siruiendo el / dito espital et procurando aquell e las raýzes / sobreditas en la forma y manera sobredita.

Et / si por uentura el detenedor o parient quel dito ^{/10} espital terná en la manera sobredita non serui / el dito espital basto de las cosas que necesarias se-/rán, et las ditas raýzes non procurará segunt uso / costumbre de buen laurador, que el vicario y ju-/rados de Rubielos

que son o por tiempo serán, /¹⁵ luego en continent, que lo puedan tirar todo et / ponerme otro espitalero, et comendarle las ditas / raíces con las condiciones sobreditas, et que todas / las sobreditas cosas de año en año sean uisita-/das por los ditos vicario y jurados.

Et quiero /²⁰ en los ditos nombres que yo, o la dita mi muller // (img. 11/15) (fol. 10v.) o qui quiera que el dito espital terná, que aquell con / las ropas, y ferramientas, e hostillas et alfallas del dito / espital tengan comodadas con beneficio de inven-/tario de notario público, por el qual cada un año dé y /⁵ sea tenido dar conto a dito uicario e jurados (sic) de / año en año, por tal el dito espita (sic) no se pierda, ni / menoscabe, porque yo, agora, por la hora apres óbito / mío quiero que todas las ferramientas, e hostillas, / e ropas e bienes, así en sitios como muebles, que tro-/¹⁰barán míos o de la dita mi muller, de qualquiera / natura, que sean en do quier que serán por los ditos / uicario e jurados, presos y puestos en inventario e / comendados al dito espitalero para procurar el dito /¹⁵ espital a las ditas raíces como cosa propia del dito es (sic) / espital. /

Ítem, ordeno en los ditos nombres que el uicario y / jurados que son y por tiempo serán de Rubielos / que sean tenidos en cada un año el dito espital, / en que manera lo rige el que lo tiene y las raíces /²⁰ sobreditas; como a señores y padronos que los fago // (fol. 11r.) de aquello, e facer el dito inventario, e quiero que / por el treballo que ellos aurán en facer aquello que / sean dados en cada un año de las ditas rendas cin-/co sol[i]dos jaques[es] para gallinas, ellos fendo la uisitación /⁵ sobredita; y que los den luego que la uisitación fagan / una vez en el año, en otra m[an]era, si la uisitación / no facían segun dito es, que de aquel año no ayan la / dita pensión, antes aquella sea convertida en al-/mosna a los pobres de Dios. /¹⁰

Otrosí, yo, Joan Rosell, en mi nombre propio y en / nombre procuratorio sobredito de la dita mi muller, / et féndolo por firme por aquella el poder en la dita / procuración a mí dado e atorgado, visto e reconos-/cido la fabricación e instrumento e ordinación que /¹⁵ yo en los ditos nombres en el present día e feyto / del dito espital; he vinclo de las raíces que yo / ad aquell e obligado et vinclado segun dito es, et / por tal que las cosas sobreditas non puedan uenir // (img. 12/15) (fol. 11v.) a menos, antes aquellas sean firmes y estables tro a la / fin del mundo, por amor de cumplir seruicio en nues-/tro Señor Dios, e cumplir obra de misericordia por / tal que la dita ordinación que pueda a menos venir. /⁵

Por esto de mi cierta ciencia et del todo mi derecho / et de la dita mi muller, plenament certificado havida / deliberación plenaria e consello de discretas perso-/nas, mediant la divinal gracia et iluminamiento del / Espíritu Santo, en mi nombre propio y en nombre pro-/¹⁰curatorio de la dita mi muller, Romana, e féndolo / por firme por ella, y por los suyos, y por mí y los míos, / fago et otorgo pura et perfeta e irrevocable cesión / y donación feta entre

viuos, la qual por ingratitud / ni por otra manera non pueda seyer reuocada a /¹⁵ uos don Gil Montañés, uicario perpetuo qui sodes / de la yglesia del dito lugar de Rubielos, et en uos de / y en nombre de los vicarios que por tiempo serán de la / dita yglesia, et a vos don Sancho Díaz de la Cueva, // (fol. 12r.) jurado añal del concello de Rubielos, et a vos don / Joan Rodrigo, lugartenient de jurado, por Just / Bonfill, jurado añal del concello de la dita aldea / en uoz y nombre del concello de aquella, et de sí /⁵ a uos Matheu Canales, Pedro Redón, Rodrigo / Peralta, Joan Martín, Felipio Eximeno Pérez / de Resa, Domingo Roque, Antón Luesma, Joan / Mengot, Domingo Pérez, Martin de la Sala, Apa-/ricio Gisquerol, Guillem Sanauja, García Martín /¹⁰ de Uillafranca, Pedro Nou, Jayme Gisquerol, / (blanco:² Pero Saurín (?), Pero Saura, fijo de Guillem (?) Saura) Guillem Sixón, veci-/nos de la aldea de su compañía de hombres / buenos de la dita aldea concello, facientes / en la plaza que dizen del Arzobispo en dita /¹⁵ aldea; et voz y nombre del dito concello es / a saber de las casas de el dito espital, et / de todas las raýzes, huertos, e tierra, uña / e baxillos, que yo en el present día ad // (img. 13/15) (fol. 12v.) aquell e uinclado en los sobreditos nombres se-/gunt de part de sus es contenido complidament, e con / condición que el dito espital a honor de Dios sea matu-/vido pora receptor los pobres de JesuChristo et el dito /⁵ concello sea señor poderoso de aquell, y de las raýzes / de aquell confiscadas y vincladas con las condiciones / de sus especificadas.

Et quiero en los ditos nombres que / los ditos vicario e jurados, que ahora son y por tiem-/po serán, e persona del dito concello que por todos /¹⁰ tiempos, sean señores, patronos, actores y defendedo-/res en el dito espital, y raýzes e vaxillos sobreditos / como cosa propia de dito concello, espoliándonos / a mí et a la dita mi muller e todo señorío e poder que en / el dito espital, e raýzes, e vaxillos et bienes emos y es-/¹⁵peramos aber.

Et invistiendo al dito concello en aquell / he féndone ad aquell uerdadero señor e poderoso / poseydor como de cosa suya propia, et en persona / del dito concello que aya et sus patronado el dito // (fol. 13r.) uicario y jurados que agora son del dito lugar et des-/pués los que por tiempo serán.

Et como la present donación / convenga seyer feta fir(tachado: mi)mitivament, por esto, en mi / nombre propio y en nombre de la dita mi muller por /⁵ el poder y autoridad por aquella en la dita procura-/ción a mí dado y atorgado; pongo en posesión en las / cosas del espital en voz y nombre de todas las ditas raý-/zes e vaxillos a uos, dito uicario e jurados, en uoz / y nombre del dito concello segunt quiere el buen fuero /¹⁰ de Teruel.

² Espacio en blanco debido a que el copista del siglo XVIII-XIX utilizó como modelo el pergamino original (D.9), cuyo doblez impedía la lectura de algunos nombres. Reconstruyo los nombres utilizando el traslado del siglo XIV, el D.10.

Empero, retengo para mí y la dita mi / muller, que de mi vida yo pueda tener las ditas ra-
/ýzes, et seruir el dito espital, yo o qui yo querré, / et recibir las rentas sobreditas segunt dito
es.

Et sen-/blantment, si mi muller vinía a estar a Rubielos /¹⁵ apres óbito mío, que pueda seruir
el dito espital / e uivir de las sobreditas rendas, pero que de lo / sobredito non podamos dar,
ni uender, ni malme-/ter cosa alguna, a siempre ser exiguyda la hor-/dinación por mí en los
ditos nombres feyta, e todas // (img. 14/15) (fol. 13v.) las sobreditas serán obligadas e firmadas
pora el / spital en la manera sobredita.

Et quiero et mando / en el nombre sobredito que todos e qualesquiere bienes / sitios e
muebles que yo e la dita mi muller emos e la /⁵ hora que finados seremos o finiremos a dos
auremos / do quiera que sea, lo podades prender de los tributos / para el dito espital, y
comendarlo con los bienes al / espitalero, con beneficio de inventario de los qua-/les, a pro
del dit espital, sea tenido dar conto /¹⁰ e razón al dito uicario e jurados. /

Et renuncio et mi nombre propio e en el nombre / procuratorio de la dita mi muller a toda
exacción / e frau de engaño, et a todo fuero, ley de razón / canónico e civil, común prouado o
non prouado, /¹⁵ beneficio e ayuda, e a constitución nueva o antigua, / que contra las
sobreditas cosas, et por fer haun / tener e poseher partes de aquellas, pudies uenir / a seyer
alegado en todo o en parte.

Et quiero / que no seya de ualor alguno antes la dita ordi-//(fol. 14r.)nación e donación sea
firme y estable, a siempre / sin fin; et que aquella, en los ditos nombres mi / atorgo seyer,
bien e integrament pagado.

Et a / mayor seguridad, y firmeza de las sobreditas co-/⁵sas, e por hauer, tener, e posehir sana
paz al / dit concello, la dita donación, a mayor seguir-/dad e fuerza e ualor, yo, dito Joan
Rosell en / mi nombre propio, y en el nombre procuratorio / de mi muller, por el poder y
autoridad a mí en /¹⁰ la dita procuración dado y otorgado, me establez-/co seyer fianza de
salvo a dita donación con-/tra todas personas a esta donación y ordina-/ción a buen fuero de
Teruel, con obligación / de mí e de todos mis bienes et de la perso-/¹⁵na y bienes de la dita
mi muller, mobles e si-/tios, havidos y por hauer, en todo lugar / do quiere que sean o serán
trobados. /

Et nos, ditos uicario y jurados et concello, / e homens buenos de sus connombrados por /²⁰
nos e por el dito concello e universidad // (img. 15/15) (fol. 14v.) del lugar de Rubielos, et
aquella en nos realmente / pasamos; et prometemos, las ditas cosas procurar, de-/fendaret
conseruar, segunt dito es de paz de sus, e la di-/ta donación seruar, e guardar para seruicio de
Dios /⁵ y por receptación de los ditos pobres. Et nos place que uso / que uuestra uida el dito

espital et raýces de uuestra ui-/da tengades y siruades, y apres uuestra la de uuestra / muller si uenir querrá de sus las maneras, et todas / cosas de sus declaradas.

Empero que agora e de aquí /¹⁰ delant que en finquen patronos, et visitadores, regido-/res y procuradores el uicario e jurados que agora / son e por tiempo serán del dito (*tachado*: espital) lugar en persona / del dito concello; et prometemos, segunt de sus es / decla(*tachado*: do)rado, facer cumplir ditas cosas e empa-/¹⁵rarnos del dito espital e posesiones at aquell vin-/culadas por tal que lo sobredito seya firme e du-/rable y el seruicio de Dios sea crecentado et aug-/mentado segunt de sus es contenido.

Et queremos e / mandamos que todas las sobreditas cosas sean feytas /²⁰ dos cartas públicas y abrir a siempre guardadas, de // (*fol. 15r.*) de las cuales tenga dito Joan Rosell la una y el con-/cello la otra, a corroboración et firmeza de las sobre-/ditas cosas et a seyer memoria a tiempo auenidero. /

Fecho fue en Rubielos a diez y nueve /días andados del mes\ de marzo an-/⁵no a *Nativitate Domini* milléssimo trecentéssimo octuagéssimo quarto. Presentes / fueron de esto don Guillem Saura et don Pedro / Canalda. /

Sig(*signo*)no³ de mí Pedro Farnos, vezino de (*no copiado el lugar*)⁴, / notario público por autoridad real, por toda la tierra /¹⁰ e señorío del muy alto y excelentíssimo príncipe el señor / rey de Aragón; que esta carta prescripta con / rasos enmendados: IIII línea (en do dize) ubi legitur / convertir = et con raso e enmendado en la XXX^a línea / en do dize = todos /los\ ditos sensos et tributos, y con raso en-/¹⁵mendado en la 33.^a línea = do dize = tiempo, y con sobre / puesto en 66 línea do dize = scientia. Et cerré.

Laus Deo.

³ La copia imita un signo notarial, pero en realidad este diploma no cuenta con este elemento.

⁴ En el original se lee “Ruuihuellos”.